



ANOTACIONES CIVILES EN PARTIDAS ECLESIASTICAS

Ante solicitudes civiles de anotaciones en partidas eclesiásticas, nuestra Diócesis de Zipaquirá, se fundamenta en la ley 20 del 18 de diciembre de 1.974, llamado "Concordato" en su artículo II: "*La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes*". Y en su artículo III: "*La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República*".

La orden de inscribir lo decidido de estado de interdicción va en el Registro Civil de Nacimiento como único documento oficial de la República de Colombia destinado para contener, demostrar y reconocer el estado civil de cualquier ciudadano. **Si la persona carece de éste, debe procederse a registrarlo y hacer la anotación en el mismo.** La partida de Bautismo sule para algunos casos el requisito del registro civil de nacimiento de las personas, pero ello tan sólo cuando se trata de sacramentos con efectos civiles.

De tal forma que, siendo que en las partidas eclesiásticas solamente se hacen anotaciones relativas a la celebración de los sacramentos y a la corrección de dichas partidas, **la Iglesia Católica no deja constancia de las sentencias judiciales o actos administrativos de carácter civil**, como la interdicción de derechos, la celebración de matrimonios civiles o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por no ser de su competencia (ver decreto 1260 de 1.970. Título III. Arts. 5, 6 y Título IV. Art. 11 y Título VI. Art. 44: "*En el registro de nacimientos se inscribirán: ...interdicciones judiciales... y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas*").

Zipaquirá, 27 de abril de 2010

En consecuencia de lo anterior los párrocos deben avisar a los fieles que cuando haya necesidad de ponerle tutor o curador (interdicción) a una persona por incapacidad mental, la petición se presente al juzgado anexando el respectivo registro civil que se puede obtener en la Registraduría del lugar, presentando la partida de bautismo autenticada por la Curia diocesana.

Zipaquirá, 30 de abril de 2012